

ACORDADA N° 15
AÑO 1970

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril del año mil novecientos setenta, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los Señores Jueces Doctores Don Roberto E. Chute, Don Marco Aurelio Risolía, Don Luis Carlos Cabral y Don José F. Bidau, Consideraron:

Que mediante acordada del 3 de abril de 1967 -Fallos: 267, 237- se dispuso, a raíz del incremento de las asignaciones judiciales / entonces acordado, una modificación del coeficiente de los sueldos que constituye el aporte de los afiliados ordinarios a la Obra Social. La / cuota fue así reducida al 3% de los haberes que se percibían en concepto de sueldo básico y bonificación por antigüedad, teniéndose en cuenta que los referidos incrementos debían liquidarse como sueldo básico y, / por ende, eran computables a los efectos de la contribución destinada a la Obra Social.-

Que el aumento de los haberes, que se ha hecho recientemente efectivo como consecuencia de las leyes 18.492, 18314 y 18.473 -aumento que asimismo participa de las características del sueldo básico-, impone el replanteo del problema a fin de impedir que la cuota de afiliación resulte excesiva y supere las reales necesidades de la Obra.-

Al respecto, y con el propósito de lograr el equilibrio adecuado, debe tenerse presente, sin embargo, que los gastos de la institución han de acrecer en razón del aumento de los aranceles convenidos con los sanatorios y del que debe necesariamente acordarse a los médicos en concepto de honorarios, los cuales no se actualizan desde hace tres años.-

Que el análisis del balance de la Obra en el ejercicio // 1969 y el cálculo de las mayores erogaciones previstas para el año actual; así como la consideración de la incidencia del aporte según el // monto de las retribuciones, aconsejan establecer una cuota sobre la totalidad de los haberes correspondientes a cada cargo judicial y de la / bonificación por antigüedad que perciben sus titulares, fijándosela en el 2% para la categoría de Oficial Mayor de Sexta (Oficial 1°) inclusive y las superiores; y en el 1,50% para las restantes categorías.-

Que, por otra parte, corresponde adecuar el subsidio para casos de muerte o incapacidad previsto por los incisos a) y b) de la a-

-//-

cordada de 12 de agosto de 1957 -Fallos: 238,327-.

Resolvieron:

I) Sustituir el dispositivo a) de la acordada de Fallos: 267,237 por el siguiente:

"La cuota mensual de contribución a la Obra Social se computará sobre la totalidad de los haberes correspondientes al cargo y sobre la bonificación por antigüedad que perciba su titular.-

La cuota será del dos por ciento para las categorías de Oficial Mayor de Sexta (Oficial 1º) y superiores.-

La cuota de las categorías inferiores a la mencionada en el apartado precedente será del uno y medio por ciento. Ello / en tanto los sueldos de los empleados de dichas categorías no sean iguales o superiores a los correspondientes a los agentes a que se refiere el apartado anterior, en cuyo caso contribuirán con el 2%.-"

II) La modificación que antecede comenzará a regir y se hará efectiva con las asignaciones a devengarse en el entrante mes / de mayo.-

III) Modificar la suma establecida por la acordada de Fallos: 238,327 -incisos a) y b)- como subsidio por causa de muerte o incapacidad, fijándosela en la de Pesos Ley 18.188 trescientos.-

Esta modificación tendrá vigencia desde la fecha de la presente acordada.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-

L. A. M. B. B. B.

W. E. C. C. C.

P. O. J. J. J.

A. A. A. A. A.

M. M. M. M. M.

(Señ.)